



**CONTRATO CENTA No. 01/2013**  
**LIBRE GESTION**  
**SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA PERSONAL DE CENTA**  
**DEL 03 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2013**

Nosotros, **ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de sesenta años de edad, Ingeniero Agrónomo del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará "EL CONTRATANTE", y **FRANCISCO ANTONIO PACAS LEMUS**, de cuarenta y dos años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria número, [REDACTED]

[REDACTED] actuando a título personal y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente: "**CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA PERSONAL DE CENTA, RUTA ILOPANGO modificada, SANTA ANA Y APOPA Y VICEVERSA**", el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de transporte para el personal de CENTA, para las siguientes rutas: Ilopango, Santa Ana, y Apopa. Tal servicio será prestado durante el plazo y forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

**II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El CENTA designa como administrador de contrato al Ing. Oscar Eduardo Galdámez Villacorta, de treinta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED]

██████████ con el cargo de Técnico de la Unidad de Servicios Administrativos, como administrador del contrato, sus funciones serán; **a)** Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; **b)** Elaborar y firmar las actas de recepción, parcial y definitiva, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente del contratista, en original; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico-financiero del contrato; **g)** Colaborar dentro de sus atribuciones con el contratista para la buena ejecución del contrato; **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y la LACAP, **i)** Informar al Titular UACI y DFI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir; **j)** Elaborar informe final sobre el desempeño del contratista y **k)** Monitoreo contrato

### III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total por el servicio objeto del presente contrato por tres rutas asciende a la suma de: **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$29,718.00), distribuidos de la siguiente manera: CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$133.00)** diarios para la ruta Ilopango, haciendo un total de **DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,374.00); CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$135.00)**, diarios para la ruta de SANTA ANA, haciendo un total de **DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,530.00); y CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$113.00)** diarios para la ruta de Apopa, haciendo un total de **OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,814.00)**, Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por el contratante de la siguiente forma: con la legalización del contrato, lista de asistencia de llegada y salida que llevará el administrador de contrato y acta de recepción de recibido el servicio a satisfacción del CENTA, firmada por el administrador de contrato y contratista. El valor de este servicio será cancelado mensualmente, contra la presentación de la factura a nombre de "CENTA", previa comunicación con el administrador de contrato para elaborar tipo de factura según la fuente de financiamiento y aprobación de visto bueno por parte del administrador del contrato a cobro en la DFI, para que ésta le tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la recepción del servicio de transporte y factura. Y deducirsele el 1% en concepto a la retención del 13% del IVA.

*Voluntaria*  
ALBINO SANTOS  
NOTARIO  
0000108

#### IV. PLAZO.

El plazo del presente contrato será de setenta y ocho (78) días hábiles contados a partir del tres (3) de enero al treinta (30) de abril del año 2013, pudiendo mantenerse, reducirse o prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, dependiendo de la demanda de el contratante.

#### V. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El servicio objeto del presente contrato será prestado por el contratista al contratante, mediante las tres unidades de transporte en perfecto estado de funcionamiento, que trasladarán al personal de acuerdo a la ruta establecida. El contratante establecerá la ruta, así como también las paradas necesarias y convenientes a los intereses del personal entre el punto de partida y llegada. Las rutas son las siguientes: **1. RUTA ILOPANGO**, saliendo de cárcel de mujeres en Ilopango a las 6:10 am, tomando el boulevard del ejército, boulevard venezuela, ex cine Apolo, 5ª. Av. norte, ex edificio de tránsito, centro comercial Zacamil, calle al volcán, gasolinera la gloria, calle a Quezaltepeque, llegando a oficina central San Andrés, la cual será cubierta con el autobús de las siguientes características: Placa P 102140, clase autobús, modelo School Bus, color blanco, marca BLUE BIRD, año 2000, No. motor 45841836, chasis, No. 87858 No de VIN: 1BABKBPA1YF087858, con capacidad de 35 00ASS; **2. RUTA SANTA ANA**, saliendo de un costado del predio del ex IRA en Santa Ana a las 6:30 am, calle la aldea continuando hasta llegar atrás de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, saliendo por el centro comercial de metro centro, vía calle nueva hasta San Andrés y viceversa, la cual será cubierta con el autobús de las siguientes características; Placa P-596087. clase Autobús, modelo School Bus, color blanco/amarillo/negro, marca BLUE BIRD, año 2000, uno, No. motor 45944750, chasis, corroído, No de VIN: 1BAB4BPA11f096581, con capacidad de 66 00ASS y **3. RUTA APOPA**, Iniciando el recorrido a las 6:45 am frente al centro comercial pericentro de la ciudad de Apopa, pasando por Quezaltepeque a la altura del redondel de la corinca, hacia las oficinas centrales del CENTA en San Andrés y viceversa la cual será cubierta con el autobús de las siguientes características; P-644836, clase autobús, modelo School Bus, color negro/amarillo, marca BLUE BIRD, año 2001, No. motor 45965337, chasis, No. 97823 No de VIN: 1BABHCPH11F095479, con capacidad de 72. 00ASS. En caso que el horario o la ruta sean modificados debido a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, esto no hará incurrir a "El Contratante" en un costo adicional por dichos servicios. "El Contratista" deberá proporcionar por su cuenta mantenimiento preventivo, correctivo y combustible a dicha unidad, garantizando la seguridad del personal que use el servicio. Será compromiso de "El Contratista", el buen trato para el personal del CENTA, así como mantener en buen estado el autobús. En caso de desperfecto en la unidad que esté prestando el servicio, el contratista deberá tener otra unidad de reserva para cubrir dicha eventualidad. Lo anterior no será obstáculo para que el contratante, de

acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar servicios fuera de la fecha de programación. Este requerimiento se hará con una antelación de dos días hábiles. Para tal efecto "El Contratista" se obliga a contar con el personal competente para realizar los servicios y para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados.

#### **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO)**

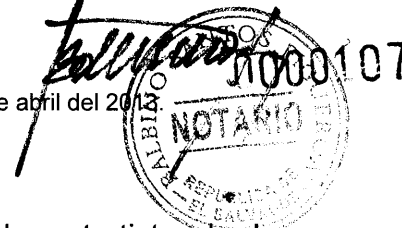
El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros siguientes: 4202-4-0101-21-1 Administración y Finanzas del Fondo General y 4202-01-02-21-2 Administración y finanzas Recursos Propios.

#### **VII. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esa disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

#### **VIII. GARANTÍAS**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar al contratante en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la orden de inicio que le extienda el administrador de contrato: **a) Garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos, extendida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones Bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DOLAR CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,971.80)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un plazo de ciento setenta y ocho (178) días calendario, contados a partir del tres de enero del 2013. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, y **b) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a ocupantes, terceros y al vehículo, la cual será requerida al contratista quince días hábiles después de firmado el contrato por un monto de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00)**, para cubrir los daños que cause a los usuarios del transporte y a terceros, todo por cuenta del contratista o de su fiador como parte de las obligaciones emanadas del presente contrato.



## **IX. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla; **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, previa la garantía del derecho de audiencia y defensa.

## **X. EXTINCIÓN.**

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el servicio adquirido y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

## **XI. PLAZO DE RECLAMOS**

A partir de la recepción formal de los servicios del transporte colectivo para el personal del CENTA la institución a través del administrador de contrato tendrá el período de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro, salvo vicios ocultos.

## **XII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.**

De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo siempre y cuando se respete lo estipulado en los Art. 83, 83 A y 83 B de la LACAP. Presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato. Cuando surjan una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal

como establece y regula esta cláusula XIV de este contrato; y b) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

### **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a.** Acuerdo de junta directiva No. J.D. 1417/2012, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce; **b.** Requisición No. 10439 de fecha veintiuno de diciembre del dos mil doce; **c.** La oferta del contratista de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce; **d.** Cuadro de evaluación de ofertas; **e.** Interpretaciones e instrucciones sobre forma de cumplir con las obligaciones, formuladas por el contratante; **f.** Garantías; y **g.** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último

### **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente al contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

### **XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.**

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, siempre que se respete el Art. 83 B de la LACAP.

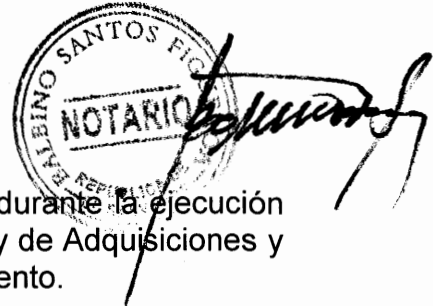
### **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio,

explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

#### **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.



#### **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho(8) días hábiles después de notificada la resolución.

#### **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio Ciudad Arce, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial contra "El contratista" será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que "El Contratante" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratante" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

#### **XX. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "**EL CONTRATANTE**": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Departamento de La Libertad; y, "**EL CONTRATISTA**" a través de Francisco Antonio Pacas Lemus en calle El Progreso, pasaje El Cubo Bo. Delicias del Norte, casa No. 5 Mejicanos, San Salvador.

Así nos expresamos ambos contratistas, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por estar conforme a por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los tres días del mes de enero de dos mil trece.

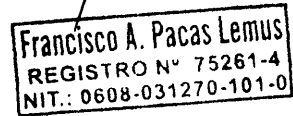
POR EL CONTRATANTE:

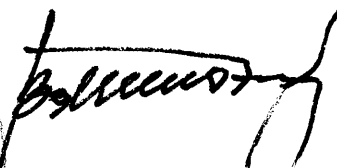
EL CONTRATISTA:

  
**Ing. Alirio Edmundo Mendoza Martínez**  
Director Ejecutivo  
CENTA



  
**Francisco Antonio Pacas Lemus**  
Propietario









el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día tres de enero del año dos mil trece. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: **ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de sesenta años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE y **FRANCISCO ANTONIO PACAS LEMUS**, de cuarenta y dos años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento que identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad personal, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA NÚMERO CERO UNO PLECA DOS MIL TRECE de la LIBRE GESTIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA PERSONAL DE CENTA, DEL TRES DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTE cláusulas, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en su calidad de

Director Ejecutivo ha contratado con el señor Francisco Antonio Pacas Lemus, denominado EL CONTRATISTA, EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA PERSONAL DE CENTA, POR LIBRE GESTIÓN DE LAS RUTAS ILOPANGO, SANTA ANA y APOPA. El objeto del presente contrato es la prestación de servicio de TRES UNIDADES de transporte, clase autobús para las zonas de Ilopango, Santa Ana y Apopa. El precio total por el servicio dichas unidades de transporte es de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por el contratante de la siguiente forma: con la legalización del contrato, lista de asistencia de llegada y de salida que llevará la unidad de transporte y recibido a satisfacción del CENTA a través de la respectiva acta de recepción firmada por el solicitante, el administrador del contrato y el contratista. El valor de este servicio será cancelado mensualmente, según el detalle en la cláusula III del contrato que antecede. El plazo del contrato será de SETENTA Y OCHO DIAS HÁBILES, contados a partir del día tres de enero hasta el día treinta de abril del presente año. En la Cláusula II, se nombra Administrador del Contrato, al señor Oscar Eduardo Galdámez Villacorta, de treinta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos diecinueve mil ciento noventa y ocho, empleado del CENTA. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERÍA DE EL CONTRATANTE: a)** Ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en el artículo uno establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que asimismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que




0000104

la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la representación judicial y extrajudicial de la referida institución. **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número un mil doscientos cincuenta y siete pleca dos mil doce de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada a las doce horas del día once de enero del año dos mil doce, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día diecisiete de enero del año dos mil doce hasta el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo consta la facultad para otorgar el presente instrumento. **B) DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA:**

a) Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

b. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



1950

1951

1952

1953